

Reglamento que Regula la Admisión, Funciones, Condiciones de Trabajo y demás Generalidades a que se Ajusta el Servicio de Residencia o Posgrado dentro de la Dirección General Municipal de Salud del Municipio de Guadalajara

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 30 de noviembre del 2000, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento que Regula la Admisión, Funciones, Condiciones de Trabajo y demás Generalidades a que se Ajusta el Servicio de Residencia o Posgrado dentro de la Dirección General Municipal de Salud del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer las bases sobre la admisión, funciones, condiciones de trabajo y demás generalidades a que se debe ajustar el servicio de residencia o posgrado dentro de la Dirección General Municipal de Salud.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le compete :

I.- Al Presidente Municipal.

II.- Al Secretario General del Ayuntamiento.

III.- Al Síndico del ayuntamiento.

IV.- Al Director General Municipal de Salud; y

V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por residente al profesional de la medicina que como empleado temporal del municipio presta sus servicios en las áreas específicas que se le asignan bajo los órdenes del Director General Municipal de Salud o la persona que lo represente, de acuerdo al presente ordenamiento y demás leyes, reglamentos, disposiciones, contratos de trabajo y acuerdos aplicables.

Artículo 4.- Para ser residente será requisito indispensable contar con el título de Médico Cirujano y Partero, debidamente registrado o en trámite de registro.

Artículo 5.- Las residencias que se podrán efectuar serán de:

I.- Urgencias Médicas Quirúrgicas.

II.- Ortopedia y Traumatología; y

III.- Anestesiología.

Artículo 6.- La residencia de los Servicios Médicos Municipales, comprenderá tres años continuos de duración a partir del ingreso como residente.

Artículo 7.- Durante su residencia, el designado deberá atender rotatoriamente las áreas que para tal efecto nomine la Dirección de Enseñanza dependiente de la Dirección General Municipal de Salud, de acuerdo al plan académico elaborado para este efecto.

Artículo 8.- Los residentes de los Servicios Médicos Municipales deberán ser alumnos de su especialidad.

Artículo 9.- Los residentes serán seleccionados por la Dirección General Municipal de Salud a través del procedimiento de oposición entre los diversos solicitantes, en número previsto por el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- Los residentes admitidos, una vez incorporados al servicio de residentes dependerán de la Dirección General Municipal de Salud a la que están subordinados inexcusablemente en las órdenes de trabajo, rotaciones e instrucciones que respecto al propio servicio deban otorgarse.

Artículo 11.- La Dirección General Municipal de Salud podrá señalar categoría o niveles clasificativos de entre los residentes para efecto de asignarles diversas responsabilidades específicas.

Artículo 12.- Los órganos y puestos administrativos de que dispone la Dirección General Municipal de Salud en esta área son los siguientes:

I.- Director Municipal de Salud.

II.- Director de Enseñanza.

III.- Adscrito a la Dirección 4.

IV.- Jefe de Servicios.

V.- Residente Rotatorio (un año).

VI.- Residente I (dos años); y

VII.- Residente II (tres años).

Artículo 13.- Cualquier caso o asunto no establecido en este reglamento será resuelto por la Dirección General Municipal de Salud de acuerdo a los mejores intereses de la institución.

Capítulo II

De la reglamentación general del trabajo.

Artículo 14.- El residente admitido deberá cumplir con todas las guardias que le sean asignadas y las actividades médicas y académicas que correspondan.

Artículo 15.- El horario de ingresos será fijado de acuerdo a las actividades de servicio al que esté asistiendo.

Artículo 16.- El residente avalará su asistencia a las guardias con su firma en la hoja que para este objeto está elaborada, debiendo presentarse puntualmente uniformado con pantalones, zapatos y filipina blancos, además con su equipo de diagnóstico y de exploración, estetoscopio y lámpara.

Artículo 17.- El residente no podrá ser cubierto por otra persona en sus guardias asignadas y menos aún pagarle a otro médico para tal fin. Las ausencias o guardias en los casos que sean estrictamente justificadas, serán cubiertas y autorizadas por la Subdirección Médica de la Institución.

Artículo 18.- El residente podrá retirarse del servicio sólo para asistir a las sesiones que se lleven a cabo, o a trabajos académicos encomendados por la Dirección de Enseñanza, con la aprobación del Director de Enseñanza y el Subdirector Médico de la Institución.

Artículo 19.- El residente pasará visita a todos los pacientes encamados en compañía del interno y demás residentes de mayor a menor jerarquía, poniendo mayor interés en los pacientes graves, avalará las notas evolutivas del interno en relación al avance de la enfermedad, síntomas y hallazgos de la exploración y los comunicará al Subdirector Médico.

Artículo 20.- Con sus observaciones en el expediente, mismo que deberá llenarse con la hora en que se llevan a cabo, el residente de mayor categoría será el responsable de las notas de evolución de los problemas activos, los hallazgos y el nombre, firma y clave del que hizo las labores.

Artículo 21.- El residente responsable será el encargado de la atención de los pacientes de nuevo ingreso.

Artículo 22.- El residente avalará la historia de ingreso del interno, así como las indicaciones preliminares de manejo. En caso de que así sea necesario, el residente rotatorio elaborará dicha historia así como las indicaciones y firmará con nombre y clave este resumen de ingresos.

Artículo 23.- En forma conjunta con los internos el residente rotatorio se responsabilizará que en la hoja de evolución, existan los datos de interpretación de los exámenes de laboratorio, tratamiento y notas evolutivas.

Artículo 24.- El residente rotatorio o residente I de guardia serán los responsables de la elaboración de un sumario de alta, si durante el turno de trabajo se da de alta algún paciente que está siendo atendido bajo su responsabilidad.

Artículo 25.- La atención de un paciente grave tendrá prioridad sobre la asistencia a sesiones o clases.

Artículo 26.- La atención de pacientes en la Dirección General Municipal de Salud son de carácter asistencial, por lo tanto, por ningún motivo los residentes aceptarán gratificación de los pacientes o de cualquier otra persona relacionada con éstos, por la atención que se les proporcionó.

Artículo 27.- Todos los residentes trabajarán a tiempo completo y exclusivo de la institución, por lo tanto no podrán tener consultorio propio ni prestar sus servicios a otras instituciones.

Capítulo III

De la enseñanza para los residentes.

Artículo 28.- Será obligatorio para todos los residentes su asistencia a las sesiones programadas por la Jefatura de Enseñanza y será controlada su asistencia por el mismo departamento.

Artículo 29.- Su adiestramiento clínico será proporcionado por cada división y por cada servicio en lo particular. Asimismo, asistirán a las clases que programe el servicio o la división a que esté asignado.

Artículo 30.- El residente recibirá en forma mensual de la Jefatura del Servicio la clasificación a que se haya hecho acreedor.

Capítulo IV

De las guardias.

Artículo 31.- Las guardias serán de 24 horas, incluyendo sábados, domingos y días festivos, de acuerdo al horario y días estipulados y se notificarán con la debida anticipación y fijándose la rotación adecuada.

Artículo 32.- Los residentes asignados por servicio y guardias pasarán visita en compañía de internos, anotando en la hoja de evolución síntomas y hallazgos al explorarlo, diagnósticos presuntivos y plan de manejo; estas visitas y observaciones se harán de acuerdo a la frecuencia con que sea necesario.

Artículo 33.- El residente se responsabilizará de que la solicitud de ingreso sea llenada adecuadamente con nombre, diagnóstico y servicio en que se hospitalizó al paciente.

Artículo 34.- Todo paciente hospitalizado por el residente rotatorio llevará el visto bueno del residente de jerarquía superior o del adscrito correspondiente.

Artículo 35.- El residente de mayor jerarquía avalará o laborará en caso de que se solicite un alta dentro de su horario de guardia, el sumario de alta responsabilizándose de que este resumen lleve motivo de egreso, ingreso, diagnóstico y tratamiento. De igual forma acatará las instrucciones que reciba y cumplirá con el reglamento interno que en forma particular cada servicio tiene en relación a esa normatividad de guardia.

Artículo 36.- El residente rotará y cubrirá las guardias que se le asignen por la Dirección de Enseñanza, en la propia institución y en aquellas que existan convenios de enseñanza, poniendo lo mejor de sí, comportándose correctamente para bien de su adiestramiento y la imagen de la institución.

Capítulo V

De las vacaciones, permisos e incapacidades.

Artículo 37.- El residente tendrá derecho a 10 días de vacaciones por cada 6 meses continuos de servicio y serán otorgadas y programadas de acuerdo a las necesidades asistenciales de cada división, previo acuerdo del Coordinador, del Director de Enseñanza y con la aprobación de la Dirección General Municipal de Salud.

Artículo 38.- Las incapacidades por enfermedad, accidente o embarazo que durante su internado presente, deberán ser elaboradas por el personal médico de la Clínica Médica para Empleados Municipales.

Artículo 39.- Los permisos por motivos personales, se autorizarán a criterio de la Dirección de Enseñanza y aprobado por la Dirección General de acuerdo al reglamento general.

Capítulo VI

Del ingreso y el salario.

Artículo 40.- El salario será cubierto conforme al Presupuesto de Egresos, aprobado para el ejercicio fiscal, conforme a la asignación elaborada por el Ayuntamiento.

Artículo 41.- El residente deberá cubrir al ingreso los requisitos marcados por la Dirección de Enseñanza y presentar la documentación exigida por la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento para el otorgamiento de nombramientos.

Capítulo VII

De las sanciones a los residentes.

Artículo 42.- Será dado de baja el residente que incurra en las siguientes causales:

I.- Haber reprobado el año en los cursos que se llevan de graduados.

II.- Faltar injustificadamente a guardias o a la atención de su servicio.

III.- Incurrir en negligencia que ponga en peligro la vida de alguna persona

IV.- Otorgar cualquier información sobre los aspectos administrativos, técnicos o científico de los Servicios Médicos Municipales, a personas o instituciones, quedando prohibida esta práctica y cualquiera semejante.

V.- Desatender reiteradamente a los pacientes por cualquier motivo, aún por el de asistencias a sesiones académicas o clases.

VI.- Abandonar por más de dos veces la guardia sin autorización del inmediato superior sea residente o adscrito.

VII.- Anotar datos falsos en el registro de cualquier paciente.

VIII.- Incurrir en cualquier acción negativa que ponga en entredicho el buen nombre o prestigio de los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 43.- Cualquier caso o asunto no establecido en este reglamento será resuelto por la Dirección General de los Servicios Médicos Municipales de acuerdo a los mejores intereses de la institución.

Capítulo VIII

De los recursos.

Artículo 44.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 45.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 46.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 47.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre.

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI.- La exposición de agravios; y

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 48.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

Capítulo IX

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 49.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo X

Del juicio de nulidad.

Artículo 50.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios.

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Segundo.- Se derogan los capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título décimo primero del apartado segundo del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, que comprende los artículos 544 al 585 de dicho reglamento, así como todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la aplicación del presente reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que Regula la Admisión, Funciones, Condiciones de Trabajo y demás Generalidades a que se Ajusta el Servicio de Residencia o Posgrado dentro de la Dirección General Municipal de Salud del Municipio de Guadalajara.

El Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

C. Héctor Pérez Plazola.

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa

Este Reglamento fue publicado en la *Gaceta Municipal* el 27 de febrero del 2001